



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., Colombia 02-07-2025

**CIRCULAR No.  
2025240000024**

**PARA:** SUBDIRECTORES, JEFES DE ÁREAS PROTEGIDAS, JEFES DE OFICINA, ASESORES, COORDINADORES DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES TERRITORIALES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS.

**DE:** GRUPO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.

**ASUNTO:** USO DE UAS - SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS, POR PARTE DE TERCEROS EN PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

En cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI) mediante la Resolución No. 310 de 2021 y en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 100) adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, modificado por la Resolución 00718 del 23 Abr 2024 Publicada en el Diario Oficial No. 52.737 del 24 de abril de 2024, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), se establecen las siguientes consideraciones para el uso de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), por parte de terceros (entiéndase como terceros a las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar operaciones con aeronaves no tripuladas dentro de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y que no estén vinculadas a la entidad):

1. Bajo ninguna circunstancia, se autorizan las actividades en **categoría abierta**, definida en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 100.
2. Solo se autorizan operaciones con UAS que cumplan los requisitos señalados para la **categoría específica** definidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 100.
3. Para garantizar que las operaciones UAS se realicen de manera segura y respetuosa con el entorno natural, se exige que las personas naturales o jurídicas interesadas en efectuar vuelos dentro de la Áreas Protegidas cuenten con el respectivo permiso emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), este permiso incluye entre otros requisitos:
  - El cumplimiento de las condiciones de operación de la categoría específica, según el tipo de operación y las condiciones de vuelo previstas en la autorización de vuelo.
  - Que las aeronaves cuenten con póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual requerida en los términos del inciso segundo del artículo 1901, en concordancia con los artículos 1827, 1835 numeral 1° y 1842 del Código del Comercio, y demás legislación aplicable.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

- Que los pilotos designados cuenten con certificado de idoneidad de piloto de aeronave no tripulada con certificado médico ocupacional vigente.
- Que las aeronaves cuenten con condiciones de aeronavegabilidad para un vuelo seguro y confiable.

Por lo anteriormente expuesto, para que Parques Nacionales Naturales evalúe la autorización de ingreso a las Áreas Protegidas administradas por esta entidad en el que se incluya el uso de aeronaves no tripuladas, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un permiso de vuelo para operación UAS, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, vigente a la fecha.
- Archivo geográfico editable (shapefile, kml, kmz, o cualquier extensión de archivo geográfico que posea un sistema de referencia asociado), que delimite la zona en la cual se realizará la operación y que sea coherente con la zona autorizada por la Aerocivil.
- Formato o solicitud mediante la cual se define el contexto de la operación de aeronaves no tripuladas.

En cuanto a los medios de comunicación masiva, periodistas, personas acreditadas y/o representantes de instituciones educativas deben tramitar su ingreso a las áreas protegidas directamente con el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAC 100, según lo expuesto en la presente circular para operaciones con UAS.

**Excepciones:**

1. Los requisitos anteriores no se consideran aplicables, cuando la operación UAS esté encaminada al apoyo de atención de situaciones de calamidad pública, desastre y emergencia.
2. Toda persona natural o jurídica que requiera apartarse de lo dispuesto en esta circular, debe remitir una solicitud especial de autorización a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, indicando las motivaciones y razones relacionadas; especificando las condiciones técnicas y operacionales con las cuales administrará y mitigará cualquier responsabilidad y riesgo operacional que este clara y plenamente identificado.

Amablemente se solicita a los funcionarios y contratistas de nuestra entidad, verificar el cumplimiento de estos lineamientos y denunciar actividades de UAS no autorizadas dentro de las Áreas Protegidas.

Atentamente,



**LUZ MILA SOTELO DELGADILLO**

**Coordinadora Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación.**

Proyectó:

- Javier Contreras, Profesional GGCI.
- Néstor Hernán Zabala Bernal, Profesional GGCI
- Diego A. Arias V., Profesional GGCI.

Revisó:

- Margarita Roza, Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
- Juan Carlos Cuervo León, Coordinador Grupo de Comunicaciones.

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722